

14

Señalado en Villa en nombrar
escrivanos de dha que su M^{te} le hicis
orden de dhas escrivanas por lo y conbe
nientes que representen se pueden ofrecer
de dhas y lo votado y dha por los
Capitanes que siguen a dho y de
pardo y el Real Premiso y mand
que su M^{te} le hicis recederle el derecho
que tenia a las dhas escrivanas Publicas
de ayuntamiento para que fuesen propias
de dha Villa en Data de doce de
dho mes pasado de mill e setecientos
once por haver servido con siete mill
Ducados de vellon = El Auto pro
veydo a veynte y ocho de Junio del año
pasado de seis e cientos e veinte e dos por
el Doctor Bonifacio Almonaci Juez
de su M^{te} para tomar cuenta de propios
positos y otros efectos y que por el ordena
que la escrivana Publica no se case por
el Ayuntamiento a mill e de escrivano
que ha an de a vender antes todo lo
que quisieren puedan entrar por partes
en la vendam. para que ay a mill
facil despacho y se usen otros y con
benientes con pena de tres mill mrs a
quien votare lo contrario para la camera

